

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, VIERNES 8 DE ENERO DE 1999

N° 25.816

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.623

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.661

Mendoza, 2 de octubre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejerci-

cio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.662

Mendoza, 2 de octubre de 1998

Teniendo previsto el regreso a la Provincia del señor Gobernador el día 3 de octubre de 1998,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.798

Mendoza, 22 de octubre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.799

Mendoza, 23 de octubre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.837

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Debiendo ausentarse de la

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	113
Ministerio de Hacienda	116
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	116
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	117
Dirección General de Escuelas	118
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	118
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	120
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	137
Convocatorias	137
Irrigación y Minas	137
Concursos y Quiebras	137
Títulos Supletorios	138
Notificaciones	138
Mensuras	140
Avisos Ley 11.867	141
Avisos Ley 19.550	141
Licitaciones	142
Fe de erratas	144

Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.838

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador

**EL VICEGOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.905

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 0003425-S-98-00020, mediante el cual se gestiona la ratificación del convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia, Fundación Banco República, Mendoza 21 S.A. y South American Sports (S.A.S.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo Nº 1613/1998, se establece como uno de los objetivos del Programa de Actividades Culturales y Socio-Económicas de Mendoza, organizar eventos, diseñar y realizar proyectos especiales, coordinar con entidades de similar cometido, asimismo por Decreto Nº 1862/1998 el Gobierno de la Provincia crea un Fondo de Terceros para el desarrollo del Programa.

Que por Acta Nº 02/98, el Comité Ejecutivo del Programa de Actividades Culturales y Socio-Económicas de Mendoza, concluyó que el Torneo de Fútbol de Verano es un hecho cultural y socio-económico de gran impacto turístico para Mendoza, decidiendo darle prioridad a este evento;

Que para concretar la realización del Torneo de Fútbol en Mendoza en 1999, se suscribió un convenio entre el Gobierno de la

Provincia y las empresas organizadoras, entregando en garantía la suma de Pesos quinientos mil (\$500.000.-) reintegrables dentro de los sesenta días de la finalización del evento.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el contrato suscripto el día 03 de noviembre de 1998, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Fundación Banco República, Mendoza 21 S.A. y South American Sports, para la organización, preparación y realización integral del Torneo de Fútbol de Verano en 1999, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

CONVENIO

Entre el Gobierno de Mendoza, representado por el señor Gobernador de la Provincia, Doctor Arturo Pedro Lafalla, en adelante "EL GOBIERNO", la FUNDACION BANCO REPUBLICA, representada por su Presidente, señor RAUL JUAN PEDRO MONETA, en adelante "LA FUNDACION", MENDOZA 21 S.A. (DIARIO UNO) representada por su Apoderado señor JOSE LUIS LOPEZ, en adelante "EL CO-CONTRATANTE" por una parte y SOUTH AMERICAN SPORTS (S.A.S.) representada por los señores CARLOS VICENTE AVILA, y su Apoderado RAFAEL G. PANNULLO por la otra parte, en adelante LA EMPRESA, se conviene en celebrar el siguiente convenio, en base a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: El Gobierno, el Co-Contratante y la Empresa reconocen y agradecen los esfuerzos realizados por LA FUNDACION, los cuales permitieron, que no obstante haberse vencido el plazo para la renovación del contrato y habiéndose decidido el traslado del "Torneo de Fútbol de Verano" a otra provincia, se lograra finalmente acordar la realización

del mismo en Mendoza en 1999.

SEGUNDA: LA EMPRESA se compromete a organizar en la Provincia de Mendoza, utilizando el estadio provincial "Malvinas Argentinas", el Torneo Futbolístico que se denominará TORNEO DE FUTBOL DE VERANO ARGENTINA EN MENDOZA, durante los meses de enero y/o febrero del año 1999 con la intervención de los equipos profesionales de primera división de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) de: River Plate, Boca Juniors, Independiente de Avellaneda y/o San Lorenzo de Almagro y/o Racing de Avellaneda y/o Vélez Sársfield, integrados en cada partido, por lo menos, con siete (7) jugadores que hayan jugado en el equipo del torneo oficial de primera división quince (15) partidos del torneo oficial realizado en el período inmediato anterior por dicha Asociación.

TERCERA: LA EMPRESA podrá sustituir la participación de los equipos profesionales de primera división de San Lorenzo de Almagro y/o Racing Club de Avellaneda, y/o Club Atlético Independiente y/o Vélez Sársfield, por la intervención de dos (2) equipos de primer nivel de fútbol profesional, ya sea nacionales o extranjeros, con igual exigencia en cuanto a la participación de jugadores profesionales que la contenida en el artículo anterior para los clubes de A.F.A.

CUARTA: La temporada de verano deberá tener un mínimo de cuatro partidos y un máximo de doce, y podrá tratarse de un único torneo o más de uno. Asimismo deberá incluir, como mínimo, un partido disputado entre los primeros equipos de los clubes River Plate y Boca Juniors. Asimismo LA EMPRESA compromete sus mejores esfuerzos para obtener la disputa de un segundo partido entre los equipos mencionados, o bien uno de similar jerarquía.

QUINTA: EL GOBIERNO, se compromete a no permitir la realización de cualquier otro torneo o espectáculo futbolístico, durante el período que dure el o los torneos, objeto de este convenio. La presente limitación será aplicable a todo el territorio de la Provincia de Mendoza, recomendando a las Ligas de Fútbol y Municipios su cumplimiento.

SEXTA: Teniendo en cuenta los antecedentes del Torneo Futbolístico Copa de Oro que viene desarrollándose en la Provincia de Mendoza desde la Temporada de Verano correspondiente al año 1994, realizado en la Provincia de Mendoza, y en especial el éxito deportivo, turístico y empresarial del mismo, en lo que respecta a las recaudaciones obtenidas hasta la fecha, el CO-CONTRATANTE, efectuará todas las gestiones que sean necesarias para la promoción del o los torneos que se realicen, y garantiza en este acto a LA EMPRESA organizadora una recaudación bruta promedio de CIENTO OCHENTA MIL PESOS CONVERTIBLES (\$ 180.000), o su equivalente en dólares estadounidenses, por partido. Dicha recaudación bruta promedio es garantizada por el CO-CONTRATANTE mediante la entrega de pagarés. A los efectos de la determinación de la recaudación bruta promedio, dentro de los cinco días corridos contados a partir de la disputa del último partido correspondiente a los torneos de la Temporada de Verano 1999 (es decir disputados durante los meses de Enero y/o Febrero de 1999), practicará y entregará a el CO-CONTRATANTE una liquidación en la que se detallará:

- Recaudación bruta obtenida en cada partido.
- Recaudación bruta promedio.
- El monto a cancelar por el CO-CONTRATANTE en el supuesto en que la recaudación bruta resultare menor a la garantizada.

El importe referido en el inciso c) precedente deberá ser cancelado dentro de los cinco días subsiguientes a la recepción de la liquidación, por parte del CO-CONTRATANTE.

SEPTIMA: EL GOBIERNO se compromete a aportar la suma de SESENTA MIL PESOS CONVERTIBLES (\$ 60.000), o su equivalente en dólares estadounidenses, para la realización de la campaña publicitaria promocionando el torneo de verano, en los medios que designe LA EMPRESA.

OCTAVA: LA EMPRESA deberá celebrar con Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario el pertinente contrato de cesión de las instalaciones del Estadio

Provincial "Malvinas Argentinas", por cada uno de los partidos en que el mismo sea utilizado, debiendo abonar el canon por el uso del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", el cual será equivalente, para cada partido, al tres por ciento (3%) de las entradas populares. Asimismo LA EMPRESA toma a su cargo los MIL QUINIEN-TOS PESOS CONVERTIBLES (\$ 1.500), o su equivalente en dólares estadounidenses, correspondientes a los jornales del personal técnico auxiliar del estadio, como igualmente la contratación de los taquilleros y controles, del servicio de sanidad, de los seguros de espectadores, infraestructura, jugadores y personal afectado a la producción de evento, y del servicio de limpieza que se utiliza para este tipo de eventos deportivos. LA EMPRESA garantizará el libre desplazamiento del personal de la Dirección de Deportes y desarrollo Comunitario, dentro del espacio de la misma, para el cumplimiento de sus funciones específicas.

NOVENA: EL GOBIERNO hará las gestiones necesarias para que la Provincia brinde a LA EMPRESA el mismo tratamiento impositivo y/o fiscal que éste tuvo durante la realización de los Torneos de Fútbol de Verano durante los años 1994 a 1998 inclusive. En caso que las gestiones comprometidas no tengan el resultado previsto, LA EMPRESA podrá, a su exclusivo arbitrio, rescindir el presente convenio sin que de lugar a ningún reclamo por daños y perjuicios, ni de ningún otro tipo por parte de EL GOBIERNO, ni por parte del CO-CONTRATANTE.

DECIMA: Queda convenido que corre a exclusivo cargo y beneficio de LA EMPRESA y/o de quien designe a su exclusivo criterio, la producción, organización, comercialización, en todos sus aspectos (recaudación por venta de entradas, televisación, concesión por venta de gastronomía, souvenirs, merchandising, publicidad estática dentro del estadio, producción de videos, inserción de imágenes en Internet y/o Intranet, etc.) de los partidos y/o torneos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: LA FUNDACION, que actuará como asesora de LA EMPRESA a los fines de, entre otras cosas, proponer

nuevas actividades a las ya establecidas en el presente, arbitrará las medidas para incluir el/los "Torneos de Fútbol de Verano Argentina en Mendoza" como el capítulo deportivo de La Fiesta Nacional "Argentina en Mendoza" que tendrá lugar en la Provincia entre los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1999 (conforme convenio firmado con el Gobierno el 3 de Noviembre de 1998) formando en consecuencia parte del "Programa de Actividades Culturales y Socio-económicas de Mendoza".

DECIMA SEGUNDA: LA EMPRESA deberá entregar a EL GOBIERNO, las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicaciones en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 Estacionamientos en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMA TERCERA: Queda expresamente convenido que la Liga Mendocina de Fútbol autorizará la realización del Torneo de Verano en los meses de enero y/o febrero del año 1999, y que el costo máximo que deberá abonarse a dicha Liga, por todo concepto, no superará el cinco por ciento (5%) de los ingresos por venta de entradas (borderaux). A estos fines el señor Carlos Elia como Presidente de dicha institución, suscribe el presente.

DECIMA CUARTA. LA EMPRESA se encuentra facultada a prorrogar en similares condiciones la vigencia del presente convenio por hasta 2 (dos) nuevas temporadas de verano, es decir las correspondientes a los meses de Enero y Febrero de los años 2000 y 2001. Para ello debería notificar fehacientemente a EL GOBIERNO dentro de los ciento ochenta días de finalizada la temporada correspondiente a Enero y/o Febrero de 1999.

DECIMA QUINTA: EL GOBIERNO entrega en este acto a LA EMPRESA un aporte reintegrable por la suma de QUINIEN-TOS MIL PESOS CONVERTIBLES (\$500.000) instrumentada en una orden de pago en concepto de cumplimiento del presente convenio, el cual deberá ser restituido dentro de los (60) sesenta días de haber finalizado el TORNEO DE FUTBOL DE VERANO ARGENTINA EN MEN-

DOZA. LA EMPRESA y LA FUNDACION en su defecto, serán solidariamente responsables de la correspondiente devolución de este aporte dentro del plazo establecido. A esta orden de pago deberá hacerla efectiva en un plazo máximo de noventa y seis horas, el Tesorero General de la Provincia, señor José Ignacio Juan, en la Tesorería General de la Provincia, sita en el primer piso de la Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza, calle Peltier s/n, Ciudad de Mendoza. En caso de no efectivizarse el pago establecido en la presente, este convenio quedará resuelto por exclusiva culpa del Gobierno.

DECIMA SEXTA: Queda expresamente convenido que se brindará a LA EMPRESA el mismo tratamiento en cuanto a tasas y/o impuestos, que el recibido durante la realización de los Torneos de Fútbol de Verano durante los años 1994 a 1998 inclusive.

DECIMA SEPTIMA. La Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario se compromete a entregar el Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" en perfectas condiciones de uso y mantenimiento en lo que respecta a las instalaciones del mismo y al piso de la cancha, al inicio de cada una de las temporadas objeto de este Convenio, manteniéndolo en dichas condiciones durante todo el desarrollo del Torneo. Queda excluida del presente convenio la playa de estacionamiento ubicada al norte del estadio, de explotación exclusiva del área de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario.

DECIMA OCTAVA: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes con las obligaciones establecidas en este convenio, la parte cumplidora podrá:

A) Rescindir el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento le haya ocasionado; o,

b) Exigir el cumplimiento del convenio y reclamar los daños y perjuicios que correspondan. Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales a los efectos del convenio, los cuales son hábiles para recibir notificaciones, citaciones, emplazamientos, tanto judiciales como extrajudiciales, LA FUNDACION,

en la calle Sarmiento 336 Piso 7, Capital Federal, LA EMPRESA (SOUTH AMERICAN SPORTS en Azopardo 579, Capital Federal, EL GOBIERNO en el Estadio Provincial - Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza y el CO-CONTRATANTE (MENDOZA 21, DIARIO UNO) en Pedro Molina 345 de la ciudad de Mendoza. Las partes renuncian expresamente al Fuero Federal, fijando la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

En fiel cumplimiento de lo pactado se firman (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los (3) tres días del mes de Noviembre del año 1998.

DECRETO Nº 2.083

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el Expediente Nº 2813-C-98-00020, mediante el cual el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador E. Civit" solicita se acepten diversas donaciones, y

CONSIDERANDO:

Que distintas instituciones han ofrecido en donación varios elementos a favor del citado Centro;

Que a fs. 9 de las actuaciones mencionadas obra Acta Nº 62/98 de la Comisión de Valuación de la Gobernación y a fs. 12, dictamen de Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Por ello y atento lo dispuesto por el Art. 53º de la Ley de Contabilidad Nº 3799 y modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Aceptase por parte del Gobierno de la Provincia la donación de diversos elementos a favor del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", realizada por varias instituciones conforme se detalla en planilla Anexa del presente Decreto.

Artículo 2º - El Jefe de División

Inventario del Ministerio Secretaría General de la Gobernación tomará debida nota del presente Decreto, a los efectos de la incorporación de los bienes donados al inventario de la Jurisdicción.

Artículo 3º - Déense las gracias a las instituciones citadas en el Anexo del presente Decreto, por la importante donación realizada.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Anexo

Empresa Donante: "31º Congreso Argentino de Pediatría".

Material Donado: 1.000 sillas plásticas verdes; Importe: \$6.650 ; 1.000 fundas de tela, color bordó, Importe: 9.800; Provisión e instalación de tableros de control remoto alámbrico y provisión e instalación de rieles con dicroicas en salas: Magna, Uspallata, Cacheuta, Horcones y Plumerillo, Importe: \$ 3.500; 3 rampas (discapacitados, de servicio y de acceso a salas de conferencia), Importe: \$ 500; tela media sombra de 22 m por 3 m. aproximadamente, Importe: \$ 945. Total Importe: \$ 21.395.-

Empresa donante: WOCMAP II. Material donado: 1 PC Monitor color modelo pc4, serie Nº ODD 73635143- 16. o MBRAM Memoria 32 bist. Teclado marca ACER modelo Nº 6512/TW Nº 15/upc, Mouse Genius Fcc-ID; FSU6-MZES; Total Importe: \$ 800.-

Empresa donante: "Fundación ArgenINTA": Material donado: 18 cortinas de voile blanco (3 m ancho c/u), 2.40 mts. de alto por 1,70 mts. de ancho, Importe: \$ 1.015.- Total Importe: \$ 1.015.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 1.707

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto la necesidad de determinar el destino de los fondos ingresados en concepto de Derecho de Concesión por la adjudicataria de la Empresa Distribu-

dora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMISA), y

CONSIDERANDO:

Que el Pliego de Bases y Condiciones para la Venta de las Acciones Clase A de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., Anexo II Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 224/98 establece entre las obligaciones del concesionario (artículo 22, punto 34) la de abonar la suma de 30.000.000 de dólares estadounidenses en concepto de Derecho de Concesión.

Que además dispone que este recurso integrará el Fondo Fiduciario para Obras Públicas, creado por el artículo 47 de la Ley Nº 6498.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 3799 -De Contabilidad- y sus modificaciones establece que "la afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley".

Que el artículo 47 de la Ley Nº 6498 que crea el Fondo Fiduciario de Obras Públicas determina además los recursos que lo constituyen, entre los que menciona: a) El 25% de los cánones de concesión de distribución de energía eléctrica, b) las acciones de las empresas EDEMISA, EDESTESA, y OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A. (O.S.M. S.A.), el producido de su venta así como sus dividendos, c) el porcentaje del canon de concesión de O.S.M. S.A., d) el total del producido de otras concesiones de distribución.

Que el referido artículo no menciona el Derecho de Concesión ingresado por el concesionario de EDEMISA.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Destínase a la atención de las erogaciones aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia - Rentas Generales - el importe ingresado en concepto de derecho de concesión a que se refiere el Artículo 22, punto 34) del Contrato de Concesión de la Empresa Distri-

buidora de Electricidad Mendoza, aprobado por Decreto Nº 224/98.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 1.862

Mendoza, 2 de noviembre de 1998

Visto la necesidad de crear un Fondo de Terceros para canalizar donaciones y aportes de entidades privadas para el desarrollo del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que el Torneo de Fútbol de Verano forma parte de los eventos a realizar en el marco del referido programa, creado por el Decreto Nº 1613 del 24 de setiembre de 1998.

Que para garantizar la organización en la Provincia de Mendoza y hasta tanto se recauden los recursos por la realización de los eventos, es necesario efectuar un aporte del Fondo reintegrable, de hasta Pesos quinientos mil (\$ 500.000).

Que asimismo es necesario efectuar un depósito al Fondo a crearse, por el monto indicado en el párrafo anterior, con la obligación de ser reintegrado cuando se reciban efectivamente los aportes.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Créase el Fondo de Terceros para el desarrollo del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza.

Artículo 2º - A dicha cuenta se ingresarán los aportes que se

realicen con tal fin.

Artículo 3º - Facúltase a Contaduría General de la Provincia a efectuar por intermedio de Tesorería General de la Provincia un depósito de hasta Pesos quinientos mil (\$ 500.000) en dicho Fondo Contaduría General de la Provincia realizará las registraciones contables correspondientes.

Artículo 4º - Producido el ingreso de los aportes al Fondo creado por el artículo 1º, los importes depositados conforme lo dispone el artículo anterior serán reintegrables al Tesoro Provincial.

Artículo 5º - Los montos ingresados en la cuenta Fondo de Terceros serán liquidados por Contaduría General de la Provincia a favor de la entidad o entidades que indique el Comité Ejecutivo del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza - Decreto Nº 1613/98- o incorporados al Presupuesto Provincial si correspondiere.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Aldo Rodríguez Salas

**MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD**

DECRETO Nº 1.380

Mendoza, 20 de agosto de 1998

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ,

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y salud, al Sr. Ministro de Economía Ing. CARLOS JOR-

GE RODRIGUEZ, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.426

Mendoza, 31 de agosto de 1998

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ,

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y salud, al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.477

Mendoza, 2 de setiembre de 1998

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ,

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y salud, al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.560

Mendoza, 15 de setiembre de 1998

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ,

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y salud, al Sr. Ministro de Economía, Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.800

Mendoza, 23 de octubre de 1998

Visto el expediente 0005756-S-97-77705, en el cual se solicita se reconozcan los servicios prestados en el Régimen de "Mayor Dedicación" que establecen los Artículos 32 -punto 9- y 43 de la Ley Nº 5465, modificado por el

Artículo 21 de la Ley Nº 5811, como así también por el Artículo 21 de la Ley Nº 5811, como así también la incorporación a dicho Régimen, de diverso personal, con funciones en la Unidad Organizativa 75, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo informado por la Subdirección de Personal del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense a partir del 1º de enero de 1998 y hasta el día anterior de la fecha del presente Decreto, e incorpórense a partir de la fecha del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1998, en el Adicional por "Mayor Dedicación", que establecen los Arts. 32 -punto 9- y 43 de la Ley Nº 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley Nº 5811, a los agentes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se mencionan a continuación, quienes revistan en el cargo que en cada caso se especifica:

JURISDICCION 08 - CARACTER 1
UNIDAD ORGANIZATIVA 75
Clase 016 - Cód. 15-1-3-09
D. JUAN CARLOS VIDELA, Legajo 105095408

Clase 010 - Cód. 15-1-2-02
D. CARLOS ALBERTO CABRERA, Legajo 108148808

Clase 012 - Cód. 15-2-2-01
D. JORGE RICARDO ROMERO, Legajo 108529083

Clase 010 - Cód. 15-2-1-02
Da. FELIPA ALCARAZ, Legajo 205208633

Clase 013 - Cód. 15-3-1-00
Da. ANA MARIA LIMA, Legajo 305993260

Clase 006 - Cód. 15-5-1-03
Dn. ROBERTO OSCAR CABRERA, Legajo 308456699

Clase 014 - Cód. 15-1-3-07
Da. ANA MARGARITA MIRANDA, Legajo 310736608

Clase 014 - Cód. 15-1-3-02

Dn. CARLOS HECTOR DELAMARRE, Legajo 311243379

Clase 012 - Cód. 15-2-2-01
Dn. ITALO ALFREDO ROJAS, Legajo 311502374

Clase 017 - Cód. 15-1-4-03
Dn. ARTURO ARMANDO SILVA, Legajo 311608464

Clase 009 - Cód. 15-2-1-01
Dn. VÍCTOR HUGO ORTIZ, Legajo 311852095

Clase 007 - Cód. 15-2-1-01
Dn. JOSÉ LEONARDO PERÓN, Legajo 311852240

Clase 013 - Cód. 15-3-1-00
Da. SANDRA PAOLA MAROTTA, Legajo 317257468

Artículo 2º - Fíjese en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo la bonificación por "Mayor Dedicación" que perciben los agentes mencionados en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º - El gasto reconocido y aprobado por el Art. 1º del presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96096 41101 00
Unidad de Gestión: S70465 - S70476 - S70467 - S70482 - S70475 - S70471

Artículo 4º - Déense por bien pagados los haberes percibidos por los agentes que se indican, en el Art. 1º del presente Decreto, por el concepto allí expresado, desde el 1º de enero de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

 **Resoluciones**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL Nº 1

Dirección General de Rentas, 4 de enero de 1999

Visto El Decreto 1330/97, por

el que se faculta a la Dirección General de Rentas a otorgar planes de facilidades de pago, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la norma mencionada autoriza a la Dirección General de Rentas a declarar caducos los planes de pago, ante la falta de pago de dos cuotas.

Que atento haberse dado dicha circunstancia en una cantidad considerable de planes y con la finalidad de hacer efectivo el cobro de los mismos por vía de apremio, se hace necesario declarar su caducidad.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10º inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/ Dto. 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Declárense caducos los planes de pagos otorgados al 31/5/98 en virtud del Decreto Nº 1330/97 y que habiéndose notificado requerimiento al 22/1/99 se haya omitido el pago de 2 o más cuotas.

Artículo 2º - Iníciase el cobro por el procedimiento de apremio de los planes declarados caducos o prosigase el procedimiento de aquellas deudas que al momento de concretarse el plan de pagos se hubiese iniciado el mismo.

Artículo 3º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Con constancias, archívese.

Rodolfo Ernesto Quiroga

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION Nº 1.546

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el Expediente Nº 3792-D-98, donde consta la necesidad de ampliación del Inciso a) del ar-

tículo 11º del Capítulo III de la Resolución Nº 2.333-DGE-94, respecto de la elección de un Director de Nivel Superior (1.800 puntos) para completar la Planta Funcional del I.E.S. Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza» de Eugenio Bustos (San Carlos), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 489-DES-97, se otorgó un cargo de Director de Nivel Superior (1.800 puntos) para completar la Planta Funcional del I.E.S. Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza» de Eugenio Bustos (San Carlos).

Que a la fecha, el cargo no se ha cubierto.

Que la situación de revista de los docentes del I.E.S. Nº 9-010 «Rosario Vera Peñaloza» revela que existen profesores titulares y profesores suplentes en cargo vacante.

Que los profesores suplentes en cargo vacante del Instituto reúnen condiciones para acceder al cargo que se elige.

Que a la fecha, y luego del Convenio de Transferencia de los servicios educativos de la Nación a la Provincia, no se ha emitido norma de titularización para los docentes de Nivel Superior;

Que a fs. 2 del expediente Nº 3792-D-98, Asesoría Jurídica de la Dirección General de Escuelas opina favorablemente sobre la ampliación de la Resolución Nº 2.333-DGE-94;

Que a fs. 4 del expediente de marras, consta la renuncia de los profesores titulares del Establecimiento a acceder al cargo de Director de Nivel Superior;

Que es necesario a los efectos de que se realice la elección para el cargo referido, ampliar el inciso a) del Artículo 11º del Capítulo III de la Resolución Nº 2.333-DGE-94.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Amplíese en el caso del Instituto de Educación Superior Nº 9-010 «Rosario Vera

Peñaloza» y al solo efecto de cubrir el cargo de Director de Nivel Superior (1.800 puntos), el inciso a) del Artículo 11º, Capítulo III de la Resolución Nº 2.333-DGE-94, en el sentido que podrá postularse el personal que revista en la Institución como suplente en cargo vacante y que cuenta con cinco (5) años de antigüedad en el Nivel Superior.

Artículo 2º - Dispóngase que la presente resolución tenga vigencia a partir de su notificación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA Nº 60/98

Visto el Expediente Nº 656-M-98, caratulado Municipalidad de Las Heras s/Convenio Municipalidad de Las Heras y Policía de Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Heras, representada por el Sr. Intendente Guillermo Amstutz, por una parte y por otra el Ministerio de Gobierno, representado por el Señor Ministro Lic. Angel Cirasino, en el cual la Municipalidad cede en comodato al Ministerio, que acepta, un predio de una superficie de aproximadamente 10 hectáreas de propiedad de la Provincia de Mendoza, con autorización de uso a favor de la Municipalidad. El inmueble adjudicado se encuentra al Norte de calle Santa Rita y forma parte de un predio mayor denominado Campo Espejo, del Distrito Capdevila, y que las partes individualizan en el croquis que firman y que forma parte del presente convenio.

El Ministerio se compromete a destinar exclusivamente el predio en Comodato a la Construcción de:

Dependencias para: Polígono de Tiro, Departamento de Caballe-

ría, Departamento de Canes, Otras Areas.

La totalidad de las obras y mejoras que realiza el Ministerio en el predio cedido y para el cumplimiento de su destino, serán por cuenta y cargo exclusivo del mismo.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo, no tiene objeciones que formular al Convenio de referencia.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Heras, y el Ministerio de Gobierno a través del cual éste último cede un predio en comodato para la construcción de:

Dependencias para: Polígono de Tiro, Departamento de Caballería, Departamento de Canes, Otras Areas.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 6 días del mes de agosto de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1505

Ciudad de Las Heras, agosto 18 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 60/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Heras, y el Ministerio de Gobierno a través del cual éste último cede un predio en comodato para la construcción de:

Dependencias para: Polígono de Tiro, Departamento de Caballería, Departamento de Canes, Otras Areas.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 60/98, emitida por el H.C.D., con fecha 6 de agosto de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas, Patrimonio y la Escribana Municipal.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Secretario de Hacienda y
Administración

8/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 62/98

Visto el P.O. N° 61/98, presentado ante este Cuerpo Deliberativo, por su autor Concejal Ariel A. Persia, referente a los antecedentes que existen en materia de conflictos limítrofes de nuestro Departamento con los colindantes de Luján y Lavalle, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Turismo y Areas de Frontera tiene la facultad de trasladarse a las zonas turísticas y de frontera y a las que puedan llegar a convertirse en lugares de relevante atractivo para las personas que visitan nuestro departamento;

Que debido a la posición geográfica en la que se halla situado nuestro Departamento hacen necesaria una constante legislación en todo los límites que nos separan de otras comunas;

Que tal legislación debe estar encuadrada dentro del ámbito de una Comisión permanente, a tal efecto es que sería de considerable importancia incorporar a la Comisión de Turismo y Area de Frontera, la problemática limítrofe interdepartamental;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Reglamento Interno en su Art. N° 28 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 174 de esta misma norma, incorporando a la Comisión de Turismo y Areas de Frontera la problemática limítrofe, interdepartamental, adoptando como nueva denominación para la Comisión la de Turismo, Areas de Frontera y Límites.

Artículo 2º: Incorpórese como artículo N° 28 del Reglamento Interno, el siguiente texto: "Corresponde a la Comisión de Turismo, Areas de Frontera y Límites, atender todos los temas inherentes a la creación, promoción, difusión del turismo, festivales de Alta Montaña y cualquier otro acto a desarrollarse dentro del territorio del Departamento y, además, la problemática limítrofe interdepartamental".

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 6 días del mes de agosto de 1998.

Mirtha S. Videla

Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1509

Ciudad de Las Heras, agosto 18 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 62/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se modifique el reglamento interno en su Art. N° 28 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 174 de esta misma norma, incorporando a la Comisión de Turismo y Area de Fronteras la problemática limítrofe, interdepartamental, adoptando como nueva denominación para la Comisión la de Turismo, Area de Frontera y Límites.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 62/98, emitida por el H.C.D., con fecha 6 de agosto de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas y Turismo.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Secretario de Hacienda y
Administración

8/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 93/98

Visto el Proyecto de Ordenanza N° 99/98, que trata sobre el Proyecto de resolución aprobado en la Honorable Legislatura de la Provincia presentados por los Senadores Felipe J. Ilardo y Liliana Mezza,y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto declarar de Interés provincial el día 1º de octubre del presente año como Día Internacional de las Personas Mayores.

Que fundamenta el presente, el antecedente acordado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1982 a nivel internacional por la cual se dignifica a las personas de la tercera edad y sensibiliza a la sociedad en su conjunto.

Que hay que reclamar el presente, ya que en ámbito de aplicación departamental corresponde a este Honorable Cuerpo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Declarar de Interés Departamental y adhiérase a las

actividades que se desarrollarán en la Ciudad de Mendoza con motivo de celebrarse el día 1 de octubre del corriente año, el Día Internacional de la Tercera Edad.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 24 días del mes de setiembre de 1998.

Mirtha S. Videla

Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 2005

Ciudad de Las Heras, octubre 20 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 93/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se declare de Interés Departamental y adhiérase a las actividades que se desarrollarán en la Ciudad de Mendoza con motivo de celebrarse el día 1 de octubre del corriente año, el Día Internacional de la Tercera Edad.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 93/98, emitida por el H.C.D., con fecha 24 de setiembre de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Prensa y Difusión y Dirección de Gobierno.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Secretario de Hacienda y
Administración

8/1/99 (1 Pub.) a/cobrar